



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 434-2021-MPA-"A"

Ayabaca, 29 de octubre del 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 001-2021-MPA-CSP. de fecha 21 de octubre 2021, el Presidente del comité especial, hace de conocimiento que mediante la Resolución Gerencial N° 269-2021-MPA-GM, de fecha 27 de Julio del 2021, se aprobó el Expediente de Contratación para la convocatoria del Procedimiento de Selección para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar del Nivel Primario en la I.E N° 15368 del Sector de Cunante del Distrito y Provincia de Ayabaca-Piura", Código Único de Inversiones (CUI) 2474430, por un monto referencial de S/.2'200,044.06 (Dos Millones Doscientos Mil Cuarenta y Cuatro con 06//100 Soles). Que, con fecha 24 de agosto del 2021 se convocó en el portal web del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Publica Especial N° 007-2021-MPA-CSP - SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar del Nivel Primario en la I.E N° 15368 del Sector de Cunante del Distrito y Provincia de Ayabaca-Piura", Código Único de Inversiones (CUI) 2474430. Que, con fecha 16/09/2021, se realizó la presentación de ofertas electrónicas del procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Publica Especial N° 007-2021-MPA-CSP - SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra mencionada en el párrafo precedente., presentando ofertas dos (2) postores, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Informe N° 001-2021-MPA-CSP. de fecha 21 de octubre 2021, el Presidente del comité especial hace de conocimiento que mediante la Resolución Gerencial N° 269-2021-MPA-GM, de fecha 27 de Julio del 2021, se aprobó el Expediente de Contratación para la convocatoria del Procedimiento de Selección para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar del Nivel Primario en la I.E N° 15368 del Sector de Cunante del Distrito y Provincia de Ayabaca-Piura", Código Único de Inversiones (CUI) 2474430, por un monto referencial de S/. 2'200,044.06 (Dos Millones Doscientos Mil Cuarenta y Cuatro con 06//100 Soles). Que, con fecha 24 de agosto del 2021 se convocó en el portal web del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Publica Especial N° 007-2021-MPA-CSP - SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar del Nivel Primario en la I.E N° 15368 del Sector de Cunante del Distrito y Provincia de Ayabaca-Piura", Código Único de Inversiones (CUI) 2474430. Que, con fecha 16/09/2021, se realizó la presentación de ofertas electrónicas del procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Publica Especial N° 007-2021-MPA-CSP - SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra mencionada en el párrafo precedente., presentando ofertas dos (2) postores:

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO EN LA IE N° 15368 DEL SECTOR CUNANTE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA - PIURA CON CODIGO UNICO DE INVERSION (IRI) N° 2474430			
20525491677	CONSORCIO VIRGEN DEL PILAR	16/09/2021	12:33:16	Electronico
20526331762	CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA	16/09/2021	15:12:21	Electronico



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 434-2021-MPA-"A"

Que, con fecha 17/09/2021, el Comité de selección procedió a realizar la apertura de ofertas electrónicas, igualmente realizo la admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de las ofertas presentadas. No fue admitida la oferta del CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA por las razones expuestas en el "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION DE OFERTAS, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 007-2021-MPA-CSP – SEGUNDA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE A SUMA ALZADA".

Que, con SOLICITUD S/N de fecha de recepción 18/10/2021, el postor CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, presento cuestionamientos a la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Publica Especial N° 007-2021-MPA-CSP - SEGUNDA CONVOCATORIA, de la obra mencionada en párrafos anteriores. Igualmente solicita se declare NULO DE OFICIO el proceso de selección.

Que, particularmente el postor CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, cuestiona la CARTA DE LINEA DE CREDITO presentada en su oferta por el postor CONSORCIO VIRGEN DEL PILAR, la cual "dice de manera puntual que es una LINEA DE CREDITO PARA CARTAS FIANZAS, y que no es una línea de crédito que cuenta con respaldo económico suficiente como capital de trabajo para lograr afrontar la correcta ejecución de la obra...".

Que, igualmente, el postor CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, dice: "En ese mismo sentir las Bases Administrativas Estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD reafirman este punto al establecer en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION y Literal C: SOLVENCIA ECONOMICA, que "... No procede acreditar este requisito a través de líneas de crédito para cartas fianza o pólizas de caución ...".

Indicando el presidente del Comité especial en sus conclusiones: Que, el postor CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, fundamenta específicamente su solicitud de nulidad y disconformidad en lo siguiente:

- Sobre la Carta de Línea de Crédito, presentada en su oferta por el CONSORCIO VIRGEN DEL PILAR. En la mencionada carta la Entidad Bancaria acredita que su cliente CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C, quien es integrante del CONSORCIO VIRGEN DEL PILAR, "...a la fecha mantiene la(s) siguiente(s) línea(s) de crédito: Línea de Crédito para la emisión de Cartas Fianzas Técnicas y Económicas, vigente hasta el 31-01-2022, hasta por la suma de S/. 2'000,000.00 (Dos Millones con 00/100 Soles).

Al respecto indica que como se puede apreciar en lo descrito anteriormente la entidad bancaria le otorga una Línea de Crédito a su cliente CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C, para la emisión de Cartas Fianzas Técnicas y Económicas hasta por la suma de S/.2'000,000.00 (Dos Millones con 00/100 Soles), las cartas fianzas son respaldos económicos que reciben los clientes por parte de las entidades financieras o bancarias. Las cuales les permiten cumplir con sus obligaciones contractuales, y/o avalar y respaldar las garantías requeridas. Igualmente, el Comité de Selección aclara que, en las bases integradas del procedimiento de selección, en el ANEXO N° 7 – MODELO CARTA DE REFERENCIA BANCARIA (Aplica para líneas de crédito), se establece lo siguiente: "Se permitirá que las cartas de línea de crédito que emitan las entidades emisoras a los postores sean en sus propios formatos, conteniendo la información mínima mencionada en el presente anexo, según lo previsto por el artículo 37° del Reglamento". Además, señala que el Comité de Selección manifiesta que, el Formato de la Carta de Línea de Crédito presentada en su oferta por el postor CONSORCIO VIRGEN DEL PILAR, cumple con la información mínima requerida en el ANEXO N° 7 de las bases del procedimiento de selección, y a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios. Por lo tanto, el Comité de selección reafirma que procedió de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37, numeral 37.7 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, referente a la Carta de Línea de Crédito, y a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, bases aprobadas mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 056-2018-RCC/DE, modificadas por RESOLUCIONES DIRECTORALES N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE, N° 055-2020-ARCC/DE, y N° 00064-2020-ARCC/DE.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 434-2021-MPA-"A"

- Con respecto a lo que manifiesta el postor CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, sobre que: *"las Bases Administrativas Estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD reafirman este punto al establecer en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION y Literal C: SOLVENCIA ECONOMICA, que "... No procede acreditar este requisito a través de líneas de crédito para cartas fianza o pólizas de caución ..."*, el Comité de Selección ACLARA, que las bases Administrativas aprobadas por la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD a las que hace referencia, corresponden a procedimientos de selección de Licitación Pública, y se encuentran dentro del marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento y Directivas. Que, las Bases Estándar del procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 007-2021-MPA-CSP - SEGUNDA CONVOCATORIA, han sido aprobadas mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 056-2018-RCC/DE, modificadas por RESOLUCIONES DIRECTORALES N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE, N° 055-2020-ARCC/DE, y N° 00064-2020-ARCC/DE, y se encuentran dentro del marco legal de la Ley N° 30556, Ley de Reconstrucción con Cambios, su Reglamento y modificatorias.
- Que, respecto a la Línea de Crédito, en ningún extremo de las bases del procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 007-2021-MPA-CSP - SEGUNDA CONVOCATORIA, se afirma que *"No procede acreditar este requisito a través de líneas de crédito para cartas fianza o pólizas de caución ..."*. Igualmente el Comité de selección manifiesta que cualquier discrepancia que surjan entre la Entidad y los participantes o postores, debe resolverse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que dice: *"Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del otorgamiento de la buena pro, se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la suscripción del contrato mediante recurso de apelación..."* Concluyendo que de lo expuesto, precisamos que el Comité de selección se ha conducido dentro de lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección, y del marco legal que regula este proceso de selección, la Ley de Reconstrucción con Cambios y su Reglamento y demás normas convexas, conexas y vinculantes (Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento); garantizando el debido proceso, así como la libre competencia, Igualdad de trato y Transparencia; principios previstos en la mencionada Ley.

Que, en el numeral 37.7 del artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas, del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM que modifica el reglamento del Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, para la admisibilidad de las ofertas se requiere: *"Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en la condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora"*.

Que según la Primera Disposiciones complementarias Finales - Aplicación supletoria señala: *"De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias"*.

Que según el Decreto legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 44.5 del Artículo 44- Declaratoria de Nulidad señala: *"Siempre que la nulidad derive de un recurso de apelación presentado o haya sido denunciada bajo cualquier mecanismo por alguno de los participantes o postores, esta se sujeta a lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41° de la presente Ley"*.

Que el artículo 41. Recursos administrativos del Decreto legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado señala:



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 434-2021-MPA-"A"

- 41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.

41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.

41.3 El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT.....

41.5 La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el 3% del valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar....

Además, el Artículo 46.- Recurso de apelación del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción señala: "Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del otorgamiento de la buena pro, se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la suscripción del contrato mediante recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7-A de la Ley. El plazo para resolver y notificar la resolución que resuelve el recurso de apelación es de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su interposición o de la subsanación del recurso..."

Que el Comité de Selección y según el acta que adjunta el postor en su solicitud se otorgó la buena pro el día 07 de setiembre del 2021, y presenta la solicitud de nulidad con fecha 06 de octubre 2021, es decir fuera del plazo que señala el artículo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios.

Además, se observa que el procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 007-2021-MPA-CSP - SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar del Nivel Primario en la I.E N° 15368 del Sector de Cunante del Distrito y Provincia de Ayabaca-Piura", Código Único de Inversiones (CUI) 2474430 es por un monto referencial de S/. 2'200,044.06 (Dos Millones Doscientos Mil Cuarenta y Cuatro con 06//100 Soles), por lo que según el Numeral 41.3 del Artículo 41 del Decreto legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado ante las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, el postor debió presentar su solicitud ante Tribunal de Contrataciones del Estado, por cuanto el Valor Referencial es superior a cincuenta (50) UIT.

Que, con Informe N° 1075-2021-MPA-GAJ de fecha 29 de octubre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que, no procede la solicitud de Nulidad presentada por el Representante Común Don Wilian Stibens Ato Correa del CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, por no encontrarse enmarcado dentro de la normatividad citada que ha regulado Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 007-2021-MPA-CSP - SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar del Nivel Primario en la I.E N° 15368 del Sector de Cunante del Distrito y Provincia de Ayabaca-Piura", Código Único de Inversiones (CUI) 2474430 por un monto referencial de S/. 2'200,044.06 (Dos Millones Doscientos Mil Cuarenta y Cuatro con 06//100 Soles).

Que, asimismo, con Resolución de Alcaldía N° 401-2021-MPA-"A" de fecha 04 de octubre del 2021, se encarga el Despacho de Alcaldía al primer regidor: AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO, identificado con DNI N° 16642603, por ausencia del Titular, por el lapso de 30 días, por el periodo vacacional del año 2019.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 434-2021-MPA-"A"

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad presentada por el Representante Común Don Willian Stibens Ato Correa del CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, por no encontrarse enmarcado dentro de la normatividad citada que ha regulado Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 007-2021-MPA-CSP - SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar del Nivel Primario en la I.E N° 15368 del Sector de Cunante del Distrito y Provincia de Ayabaca-Piura", Código Único de Inversiones (CUI) 2474430 por un monto referencial de S/. 2'200,044.06 (Dos Millones Doscientos Mil Cuarenta y Cuatro con 06//100 Soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al Representante Común del CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE E

